Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle.

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No: 230

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante:	**BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionario de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
Demandado:	**LIGIA INES RIVERA SANCHEZ**
Radicado:	**76-109-40-03-001-2013-00145-00**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el certificado de defunción aportado por el señor JOSE OMAR OLAYA RIVERA, en calidad de hijo de la señora LIGIA INES RIVERA SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

El Art. 159 del C.G.P., señala como causales de interrupción del proceso:

"*El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad lítem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Conforme la norma en cita, el deceso de una de las partes en el proceso genera la interrupción desde el conocimiento del hecho, no obstante, en el trámite del proceso se debe tomar desde el momento en que se acredite dicho evento.

Al caso concreto, según el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 10757462 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Notaria 22 de Cali, allegado al expediente el 09 de febrero de 2024, la señora LIGIA INES RIVERA SANCHEZ falleció el 15 de agosto de 2022; no obstante, de la revisión del expediente se advierte que este ya había sido aportado al expediente el 16 de marzo de 2023 por el dr. HERNAN CORREA GONZALEZ, obrante en la secuencia 21 y s.s. del expediente digital; por modo, que la interrupción o suspensión del proceso debe decretarse desde dicha fecha.

Sin embargo, atendiendo que, con posterior a la fecha de acreditación del deceso de la demandada se continuo el tramite del proceso, hay lugar declarar la nulidad de dichas actuaciones en aplicación al numeral 3º del art. 133 del C.G.P. que frente a las causales de nulidad señala " *..3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."*

En consecuencia, se declarará la interrupción del proceso ante deceso de la demandada y la nulidad procesal desde el auto No. 466 del 19 de mayo de 2023, la cual afecta los tramites surtidos frente a la medida cautelar decretada.

Respecto de la solicitud de expedición de copias del expediente, no se accederá a ello, toda vez, que, el peticionario no es parte en el asunto, además, al ser el presente proceso de primera instancia, la comparecencia al mismo deberá hacerse a través de apoderado judicial, por tanto, deberá el interesado actuar de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA INTERRUPCION DEL PROCESO, por el deceso de la demandada **LIGIA INES RIVERA SANCHEZ.**

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la actuación surtida desde el auto No. 466 del 19 de mayo de 2023, la cual afecta los tramites surtidos frente a la medida cautelar decretada, por lo enunciado en la parte considerativa de la providencia.

TERCERA: NEGAR la solicitud de expedición de copias por lo antes manifestado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80cf0151d0ee0b0b417a913dfc4f1ece50ccff1a8e6e0cc004433b1f890e63e**
Documento generado en 29/02/2024 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez la solicitud de la pasiva, relacionado con el estado del proceso Igualmente se le informa que no se han liquidado las costas procesales, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 29 de 2024.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No. 229

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: ANDRES FELIPE ESCOBAR
DDA: YURANI MINA POTES
RAD No. 761094003001-2018-00214-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

La señora YURANI MINA POTES demandada dentro del presente asunto, solicita el estado actual del proceso, por considerar que con los descuentos realizados por su empleador los cuales ascienden a $ 11.160.000.oo, se debería dar por terminado el mismo y reintegrarle los recursos sobrantes y ordenar el levantamiento de la medida cautelar, como quiera que la demanda fue radicada por valor de $10.000.000.oo.

Al respecto se le informa a la pasiva que revisado el portal de depósitos judiciales, efectivamente los descuentos ascienden a la suma indicada, empero, revisada la liquidación presentada por el ejecutante, esta arrojó $13.000.000.oo que corresponde a capital más los intereses moratorios liquidados desde el 23 de junio de 2018 hasta el 27 de septiembre de 2019.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que no se han liquidado las costas procesales y a ello se procederá de la siguiente manera:

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS mcte ($1.170.000.oo), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: $1.170.000,oo

TOTAL…… **$1.170.000.oo**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

Así mismo se le informa a la pasiva que el saldo por pagar, de conformidad con la liquidación allegada al plenario es la suma de $ 1.840.000.oo, mas el valor de las costas procesales $ 1.170.000.oo, para un gran total de TRES MILLONES DIEZ MIL PESOS MDA CTE ($3.010.000.oo).

Por último se le informa a la pasiva que existe embargo de remanentes para el proceso ventilado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE de esta ciudad, propuesto por el señor EVELIO ANDRÉS ASPRILLA MINOTA , radicación 761094189001-2022-00045-00.

Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico Yurany.mina@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97a27499398377703d178cc75d5fd3e2ec9274cec3ac409cfd673750859c109**

Documento generado en 29/02/2024 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el escrito solicitando autorización para notificar a las demandadas al correo aportado en la solicitud de admisión a la Cooperativa demandante. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 29 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No.224

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO
DDOS: ***MILE ANDREA LASSO BALANTA***
INES CARABALÍ GARCÍA
JORGE IGNACIO HERNANDEZ
Rad. 761094003001-2022-00088-00 (Libro 22 folio 577)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo ejecutante, solicita autorización para notificar a las pasivas INES CARABALÍ GARCÍA y MILE ANDREA LASSO BALANTA a los correos electrónicos aportados en la solicitud de admisión a la Cooperativa demandante, para lo cual allega la respectiva prueba, el despacho autoriza que se surta la notificación a las pasivas al correo proporcionado por cada una de ellas. Así las cosas, se,

RESUELVE:

ÚNICO: AUTORIZAR que se surta la notificación a las demandadas **INÉS CARABALÍ GARCÍA y MILE ANDREA LASSO BALANTA** a los correos electrónicos suministrados por las pasivas, en la solicitud de admisión a la Cooperativa demandante, tal como lo solicitó el apoderado ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704414257a00bb10e679693c242827ce0bcebbb8a87b9a7cb000a7db988964c2**
Documento generado en 29/02/2024 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el escrito solicitando autorización para notificar a dos demandados al correo electrónico, aportado por WhatsApp a la Cooperativa demandante. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 29 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No.226

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO
DDOS: JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO
MYRIAM CAICEDO ROMERO y
BERNARDO SANCLEMENTE
RAD: 761094003001-2022-00174-00 (Libro 23 folio 63)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo ejecutante, solicita autorización para notificar a los pasivos JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO y MYRIAM CAICEDO ROMERO a los correos electrónicos aportados por WhatsApp a la Cooperativa demandante, para lo cual allega la respectiva prueba, el despacho autoriza que se surta la notificación a los pasivos al correo proporcionado por cada una de ellos. Así las cosas, se,

RESUELVE:

ÚNICO: AUTORIZAR que se surta la notificación a los demandados **JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO y MYRIAM CAICEDO ROMERO** a los correos electrónicos suministrados por WhatsApp a la Cooperativa demandante juanportocarrero2016@outlook.es y miriamcaicedo44@hotmail.com, tal como lo solicitó el apoderado ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c57a38ab1150e8634ae06a26f0e6dc034e9ece9387383eb4b92de654b60d73**
Documento generado en 29/02/2024 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho INFORMANDO que el apoderado judicial dentro del presente asunto, solicita autorizar notificación a los correos electrónicos de los demandados. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 29 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTOTRÁMITE No. 225

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDOS: LUIS AURELIO GARRETA ROMERO
ZORAYDA PRADA GUTIERREZ
JORGE HUMBERTO UMAÑA HOLGUIN
R*ad. 761094003001-2022-00188-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte del apoderado judicial del extremo ejecutante, solicitud de autorización para notificar a los pasivos a los correos electrónicos aportado por cada uno de ellos por WhatsApp, para lo cual allega las respectivas pruebas.

En consecuencia, el despacho autoriza que se surta la notificación al pasivo LUIS AURELIO GARRETA ROMERO al correo luisaureliogarreta18@hotmail.com anterior.

Teniendo en cuenta que se aportó prueba de que la notificación electrónica se realizó efectivamente el 23 de octubre de 2023 al correo electrónico en precedencia, el despacho lo tendrá por notificado, ordenando que por secretaría, se corran los respectivos términos de notificación.

En relación con la demandada ZORAIDA PRADA GUTIERREZ y el demandado JORGE HUMBERTO UMAÑA HOLGUÍN, el despacho autoriza que se surta la notificación a los correos electrónicos zoraidaprada826@gmail.com y humanahumberto31@gmail.com respectivamente.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR que se surta la notificación al demandado **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO** al correo electrónico luisaureliogarreta18@hotmail.com, tal como lo solicitó el apoderado ejecutante.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al demandado **LUIS AURELIO GARRETA ROMERO,** de conformidad con las pruebas allegadas al plenario.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría, se corran los respectivos términos de notificación.

CUARTO: AUTORIZAR que se surta la notificación a las demandadas ZORAIDA PRADA GUTIERREZ y el demandado JORGE HUMBERTO UMAÑA HOLGUÍN, el despacho autoriza que se surta la notificación a los correos

electrónicos zoraidaprada826@gmail.com y humanahumberto31@gmail.com respectivamente, tal como lo solicitó el apoderado ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7871521e15f6a939797592d2cb5e8afc6c3b93606fedfa33de082c51d8bbb10a**
Documento generado en 29/02/2024 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el escrito solicitando autorización para notificar a dos demandados al correo electrónico, aportado por WhatsApp a la Cooperativa demandante. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 29 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No.227

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO
DDOS: JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO
MYRIAM CAICEDO ROMERO y
BERNARDO SANCLEMENTE
RAD: 761094003001-2023-00187-00 (Folio 342- Libro 23)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo ejecutante, solicita autorización para notificar a los pasivos JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO y MYRIAM CAICEDO ROMERO a los correos electrónicos aportados por WhatsApp a la Cooperativa demandante, para lo cual allega la respectiva prueba, el despacho autoriza que se surta la notificación a los pasivos al correo proporcionado por cada una de ellos. Así las cosas, se,

RESUELVE:

ÚNICO: AUTORIZAR que se surta la notificación a los demandados **JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO y MYRIAM CAICEDO ROMERO** a los correos electrónicos suministrados por WhatsApp a la Cooperativa demandante juanportocarrero2016@outlook.es y miriamcaicedo44@hotmail.com, tal como lo solicitó el apoderado ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a8849ee3d29c5a000fcc58e8bd8284bab5d3b2fee390c91343ccd7082fe7b1**
Documento generado en 29/02/2024 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte activa. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 28 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No. 222

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: TRANSPORTE ESTURCOL S.A.S.
Demandado: C5 IMPORT GROUP S.A.S.
RAD. 76-109-40-03-001–2023-00235-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero veintiocho (28) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por parte del apoderado del ejecutante solicitud de terminación del proceso, liquidación de costas procesales a su favor, fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra a órdenes de este asunto y la entrega de dineros a cada una de las partes basado en las pretensiones de la demanda y basado en el valor del título por $18.956.000.oo consignado por el Banco Davivienda.

Como quiera que la solicitud no se encuentra coadyuvada por la parte ejecutada y aún no se ha trabado la litis, se dispondrá poner en conocimiento de la parte pasiva la solicitud presentada por el apoderado ejecutante, para que se pronuncie al respecto, en aras de dar celeridad al proceso, teniendo en cuenta que los dineros se encuentran en la cuenta judicial del despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada la solicitud de terminación del presente asunto, presentada por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico aportado en la demanda groupc5import@gmail.com

SEGUNDO: INSTAR a la parte ejecutada para que pronuncie, en aras de dar celeridad al proceso, como quiera que los dineros se encuentran en la cuenta judicial del despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab045be48056816d4f9d26b10828021de695ad86b0e604ca0aa52d1826fd97b0**

Documento generado en 28/02/2024 05:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO No. 220

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 761094003001-2024-00021-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO -ACUMULADO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN NIT. 900.282.353-9
DEMANDADOS: WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO/ RUBY GLADYS

Con el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto 177 de fecha 20 de febrero de 2024, ya que se observa en su parte resolutiva se anotó el número de licencia temporal No. 102489, siendo lo correcto Tarjeta Profesional No. 286.143 del C.S.J.

Comoquiera que se evidencia el error antes indicado, en consecuencia, se ordenará en esta providencia corregirlo, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., el cual reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto
(…)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." **(Subrayado y negrilla del Juzgado).**

Sin más consideraciones por ser innecesarias, el Juzgado

R E S U E L V E :

UNICO: CORREGIR su propia providencia No. 177 de fecha 20 de febrero de 2024, en lo atinente al número correcto de su tarjeta profesional de la apoderada; el cual quedará de la siguiente forma:

"***NOVENO. - RECONOCER personería a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.585.833 de Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 286.143 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del endoso conferido por la Cooperativa demandante.***

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1f6bd8ead6d33b9fd27194b77fdedbcf2750b108c4a78f8c27e21eedd5a91d**

Documento generado en 28/02/2024 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO No. 221 RAD. 2023-00187-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVIPACÍFICO
Demandados: JUAN ESTEBAN PORTOCARRERO REVELO
MYRIAM CAICEDO ROMERO
BERNARDO SANCLEMENTE
RADICACION: 761094003001-2023-00187-00

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace a todos los prenombrados demandados, por cuanto las citaciones fueron devueltas por las causales “Traslado y direcciones erradas” según las constancias de correo allegas y, manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconocen otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente a los mencionados demandados.

Que por lo anterior solicita el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213/22.

En consecuencia y, de conformidad con los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCENSE a los demandados en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfa6b6876ea2a5828f70e20b4fcae6aacbaef368d780bae95ee3ccfa1e326af**

Documento generado en 28/02/2024 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica